SPANISH PS5521.05 SEARCHES OF HOUSING UNITS, INMATES, AND INMATE WORK AREAS

*** * * This is a translation of an English-language document provided as a courtesy to those not fluent in English. If differences or any misunderstandings occur, the document of record shall be the related English-language document. * * ***

*** * * Esta es una traducción de un documento escrito en inglés, distribuido como una cortesía a las personas que no pueden leer inglés. Si resulta alguna diferencia o algún malentendido con esta traducción, el único documento reconocido será la versión en inglés. * * ***

# Declaración de Programa

**OPI:** CPD
**NUMERO:** 5521.05
**FECHA:** 30 de junio de 1997
**ASUNTO:** Inspección De Unidades De Vivienda, Reos, Y Áreas De Trabajo De Reos

1. **[PROPOSITO Y ALCANCE §552.10. Para promover el buen funcionamiento y la seguridad y protección de sus instituciones, la Agencia Federal de Prisiones hace inspecciones de reos y de áreas de vivienda y trabajo de reos para localizar contrabando y evitar su introducción y tráfico. El personal empleará el método de inspección con la menor intrusión posible, como se crea necesario por el tipo de contrabando y método de introducción que es sospechado.]**

Se deben usar sensores de mínima intrusión, siempre que sea posible. Cuando es requerido hacer búsquedas, el personal evitará usar fuerza innecesaria y se esforzará por mantener la dignidad del individuo que esta siendo inspeccionado.

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA. Los resultados esperados de este programa son:

a. Los reos vivirán y trabajarán en un ambiente seguro y ordenado.

b. El contrabando sera controlado.

c. Las búsquedas de reos y áreas de vivienda y trabajo se habrán de conducir sin fuerza innecesaria y, en la medida en que sea práctico, en maneras que mantengan la dignidad de los reos.

3. DIRECTRICES AFECTADAS

a. Directriz Anulada

PS 5521.04 Búsquedas de Unidades de Vivienda, Reos, y Áreas de Trabajo de Reos (05/06/91)

b. Directrices Citadas

PS 5270.07 Disciplina de Reos y Unidades Especiales de Vivienda (12/29/87)

**[Corchetes y Negrilla - Reglamentos]**

Escritura Regular - Información Implementada

PS 5500.07 Manual de Servicios Correccionales (01/31/95)
PS 6060.05 Inspección de Orina para Detectar e Impedir el Uso de Drogas Ilegales (11/15/91)

c. Los reglamentos citados en esta Declaración de Programa se encuentran en 28 CFR 552.10 a 552.14.

4. NORMAS CITADAS

a. Normas de la Asociación Correccional Americana para Instituciones Correccionales de Adultos, 3era Edición: 3-4184, 3-4185, 3-4186, y 3-4269.

b. Normas de la Asociación Correccional Americana para Instituciones Locales de Detención de Adultos, 3era Edición: 3-ALDF-3A-18, 3-ALDF-3A-19, 3-ALDF-3A-20, 3-ALDF-3E-09.

c. Normas de la Asociación Correccional Americana para la Administración de Agencias Correccionales, 2da Edición: 2-CO-3A-01.

d. Normas de la Asociación Correccional Americana para Campamentos Correccionales de Adultos -Boot Camps-: 1-ABC-3A-17, 1-ABC-3A-18, 1-ABC-3A-19.

5. PROCEDIMIENTOS PARA REOS DE ANTEJUICIO/EN TRANSITO. Los procedimientos requeridos en esta Declaración de Programa aplican a los reos de antejuicio y reos en tránsito.

6. **[INSPECCIÓN FÍSICA DE REOS §552.11**

**a. Búsqueda Manual. Una inspección de un reo, usando las manos, que no requiere que el reo se quite la ropa. La inspección incluye una búsqueda en la ropa y los efectos personales del reo. Se puede hacer una búsqueda con un detector de metales bajo las mismas circunstancias.]**

El Warden puede instalar dispositivos para detección de metales dentro de la institución como sea necesario, para el control de contrabando. Se puede hacer una búsqueda con un detector de metales, además de la búsqueda manual.

**[El personal puede hacer una búsqueda manual de un reo de manera rutinaria o al azar para controlar el contrabando.]**

Cualquier búsqueda manual se hará como está descrito en el Manual de Servicios Correccionales.

**[b. Búsqueda Visual. Una inspección visual de toda la superficie y las cavidades del cuerpo.]**

Cualquier búsqueda visual se habrá de hacer y se documentará en el libro de registro de búsquedas visuales apropiado, como está descrito en el Manual de Servicios Correccionales.

**[(1) El personal puede hacer una búsqueda visual cuando hay sospecha razonable que el contrabando puede estar escondido en la persona, o ha habido una buena oportunidad para ocultarlo. Por ejemplo, colocación en una unidad especial de vivienda (vea 28 CFR 541, subapartado B), irse de la institución, o re-ingreso a una institución después de haber tenido contacto con el público (después de un viaje a la comunidad, traslado judicial, o después de una visita de "contacto" en un cuarto de visitas) es suficiente justificación para hacer una búsqueda visual. La búsqueda visual se hará de forma tal que asegure al reo tanta privacidad como sea posible.]**

28 CFR 541, subapartado B, se refiere a la Declaración de Programa sobre Disciplina del Reo y Unidades Especiales de Vivienda. Excepto en instituciones de mínima seguridad, los reos deben ser sometidos a una búsqueda visual al dejar la institución, por cualquier razón (incluyendo excarcelación). Los ejemplos de otras situaciones que requieren búsquedas visuales incluyen:

- **P** procesando un reo en una institución a través de la sección de Procesamiento para Admisión y Excarcelación de reos,
- **P** colocando a un reo en la Unidad de Control, y
- **P** haciendo búsquedas visuales periódicas de reos que regresan después de asignaciones de trabajo externo.

**[(2) La búsqueda se hará con miembros del personal que sean del mismo sexo que el reo, excepto cuando las circunstancias sean tales que una demora pudiera resultar en la posible pérdida del contrabando. Cuando miembros del personal del sexo opuesto hacen búsquedas visuales, el personal documentará las razones por las cuales se hizo la búsqueda con un miembro del personal de sexo opuesto al reo, en el archivo central del reo.]**

Aunque no puede restringirse asignaciones de vigilancia basándose en el sexo una persona, un miembro del personal no puede realizar búsquedas visuales de rutinarias a reos del sexo opuesto, como las búsquedas que se requieren al ser asignado a un puesto como el cuarto de visitas y a las unidades de la sección de admisión y excarcelación de reos.

**[c. <u>Búsqueda Dactilar o con Instrumentos Sencillos</u>. Inspección en busca de contrabando o algún otro artículo ajeno en una cavidad del cuerpo de un reo, usando los dedos o instrumentos sencillos, como un endoscopio, paletilla bucal/sublingual(batelenguas), un tijera-speculum nasal corta, y un fórceps sencillo. Una búsqueda dactilar o con instrumentos sencillos sólo puede ser hecha por el personal calificado de salud que ha sido designado (por ejemplo, médicos, asistentes médicos, y enfermeras) por aprobación del Warden o el Warden Interino y sólo si el Warden o Warden Interino tiene sospecha razonable que un reo está ocultando contrabando consigo mismo o en su persona. Si se ha encontrado, el artículo ajeno o de contrabando puede ser removido inmediatamente por el personal médico, si tal remoción puede ser fácilmente efectuada usando los dedos, o con los**

**instrumentos sencillos referidos anteriormente. El personal documentará todas las búsquedas dactilares y con instrumentos sencillos y las razones para las búsquedas en el expediente central del reo.]**

Las personas de sexo opuesto al reo no pueden observar la búsqueda dactilar o con instrumentos sencillos.

El Personal usara el formulario Búsquedas para Contrabando: Inspecciones Dactilares, con Instrumentos Sencillos, y con Rayos X (BP-313) para documentar la búsqueda.

**[(1) El personal le solicitará al reo su consentimiento por escrito antes de hacer una búsqueda dactilar o instrumentos sencillos. Sin embargo, el consentimiento del reo no es requerido.**

**(2) El personal no puede dirigir una búsqueda dactilar o con instrumentos o sencillos si es probable que esta cause una lesión física al reo.]**

7. **[<u>OBSERVACIÓN EN AISLAMIENTO</u> §552.12]** (<u>ESTADO DE "DRY CELL*"</u>).

**[Cuando hay sospecha razonable que un reo ha ingerido contrabando o ha ocultado contrabando en una cavidad del cuerpo y los métodos de búsqueda especificados en §552.11 no son apropiados o es posible que produjeran una lesión física al reo, el Warden o designado puede autorizar la colocación de un reo en un cuarto o celda, con el propósito de que el personal vigile a ese reo de cerca, hasta que el reo haya evacuado el contrabando o hasta que haya pasado tiempo suficiente, para evitar la posibilidad de que el reo este ocultando contrabando.]**

Esta colocación usualmente se conoce como un estado de "dry cell". La Sección 552.11 se refiere a la Sección 5 de esta Declaración de Programa.

- **#** <u>Horas regulares de trabajo</u>: El Warden o el designado puede autorizar un estado de dry cell.

- **#** <u>Otras horas</u>: La persona designada por el Warden, por lo regular el Teniente de Operaciones, en consultación con el Oficial de Turno y el Oficial Administrativo de Turno, puede autorizar un estado de dry cell.

El estado de dry cell es a menudo apropiado cuando el personal sospecha que un reo ha ingerido contrabando. Por lo regular, cuando el personal sospecha que una reo femenina ha ocultado contrabando en su vagina, el estado de dry cell no es el método de búsqueda apropiado, porque a ella se le hace posible ocultar el contrabando de esta manera, por un largo periodo de tiempo.

Por lo regular, un reo de cualquier sexo no podrá ocultar contrabando en su cavidad anal por un largo periodo de tiempo.

*Nota del Traductor: “Dry Cell” es cuando se encierra a reo que es sospechado de haber ocultado contrabando dentro de su cuerpo, en una celda que carece de servicio sanitario(i.e., toilet, lavamano etc)–solo un cubo para que haga sus necesidades.

**[a. La duración del estado de observación en aislamiento se determinará basándose en cada individuo. Por lo regular, el Capitán, en consultación con personal de salud calificado, determinará cuando es apropiado que se termine. El estado de un reo que ha estado bajo observación en aislamiento por al menos tres días debe ser revisado por el Oficial de Revisión de Segregación (SRO), según las estipulaciones en §541.22© de este capítulo, y la revisión inicial de SRO hecha dentro de tres días laborales será una vista formal. El mantener a un reo bajo observación en aislamiento por más de siete días requiere la aprobación del Warden, que toma esta decisión en consultación con el Capitán y el personal de salud calificado.]**

La sección 541.22 © se refiere al Capítulo 9 de la Declaración de Programa sobre Disciplina de Reos y Unidades Especiales de Vivienda. Esa sección, que aplica a revisiones de reos alojados bajo detención administrativa, requiere que los SRO hagan una revisión de registro dentro de tres días laborales; sin embargo, **para un reo en estado de Dry Cell**, es requerido hacer una vista formal en persona.

Debido a que es improbable que el objetivo de estado de Dry Cell no se logre dentro de siete días, se requiere la aprobación previa del Warden, en consultación con el Capitán y el personal médico apropiado, para continuar el estado de Dry Cell por más de siete días.

**[b. El miembro del personal a cargo de la supervisión será del mismo sexo que el reo y mantendrá una vigilancia visual completa y constante del reo.]**

Nunca se permitirá que el reo este libre para moverse por los alrededores sin supervisión, o que tenga la oportunidad de deshacerse de cualquiera de los objetos que el/ella pueda estar ocultando.

(1) El miembro del personal a cargo de la supervisión recibirá una radio portátil y una linterna eléctrica.

(2) Se mantendrá un registro diario y un Registro de la Unidad de Albergue Especial para cada reo en estado de Dry Cell.

(3) Las llamadas durante turno de guardia se harán por radio.

(4) El Teniente asegurará que el personal ha revisado las ordenes del Puesto de Vigilancia antes de hacerse cargo del puesto. Si es necesario que el miembro del personal se retire del área, el Teniente de Operaciones proveerá a una persona de relevo. El Teniente de Operaciones informará a esa persona de sus responsabilidades. El reo no se debe dejar sin vigilancia durante el periodo de relevo.

(5) No se puede permitir que la basura se acumule y cada artículo se debe inspeccionar minuciosamente antes de deshacerse del artículo.

(6) Se le hará una inspección visual al reo antes de que sea colocado en la celda y se le dará un uniforme mono(jump suit) (u otra ropa holgada). Se hará una inspección visual del reo y el área de vivienda debe investigarse minuciosamente, por lo menos una vez cada turno, siendo cuidadoso de no establecer una rutina de inspección. Antes de cada notificarse y se debe proveer una segunda persona para la vigilancia del reo.

(7) El personal notificará al Teniente de Operaciones cuando se encuentre el contrabando. El miembro del personal guardara el contrabando en una bolsa plástica de evidencia, y se mantendrá la documentación apropiada y la cadena de evidencia.

**[c. El supervisor responsable de comenzar el turno de observación bajo aislamiento le notificará al reo de las condiciones y expectativas.]**

La documentación de esta notificación se debe hacer a través del formulario Orden de Detención Administrativo (BP-308(52)).

**[(1) Se requerirá que el reo provea una muestra de orina dentro de dos horas de ser colocado bajo observación en aislamiento, de acuerdo con las estipulaciones de §550.30 de este capítulo sobre el monitoreo de la orina. Una segunda muestra de orina es requerida antes de remover al reo bajo observación en aislamiento.]**

§ 550.30 de este capítulo se refiere a la Declaración de Programa sobre Monitoreo de la Orina para Detectar y Detener el Uso de Droga Ilegales.

**[(2) La luz se mantendrá encendida en todo momento.**

**(3) No se puede permitirse que ningún reo bajo estado de observación en aislamiento tenga contacto con otro reo.**

**(4) Generalmente, no se puede permitir que el reo tenga propiedad personal mientras este bajo estado de observación en aislamiento, excepto por correo legal y personal y una cantidad razonable de materiales legales, cuando sea solicitado. Los artículos de higiene personal serán controlados por personal.**

**(5) Cuando el reo está acostado en la cama, se le exigirá al reo que se acueste encima del colchón a plena vista, si el clima y la temperatura de la celda así lo permiten. Cuando sea necesario arroparse, las manos del reo deben permanecer visibles en todo momento para que el personal pueda observar cualquier esfuerzo de mover contrabando.]**

Un reo puede que intente sacar y/o meter contrabando dentro o fuera de una cavidad del cuerpo, por lo tanto es importante observar sus manos constantemente.

**[(6) Por razones de seguridad, generalmente no se puede permitir que el reo tenga recreación fuera de la celda.**

**(7) Se servirá al reo las mismas comidas que se sirven a la Población General, a menos que sea médicamente perjudicial.]**

Todas las comidas serán inspeccionadas por contrabando antes de que sean llevadas al reo. Cualquier alimento que sobre después de la comida debe ser inspeccionados completamente, al igual que la bandeja y los utensilios, antes de que se envíen de regreso al Servicio de Alimentos.

**[(8) No se puede dar ningún medicamento al reo, excepto aquéllos que son recetados y suministrados por el personal del hospital. No se puede dar ningún laxante, excepto laxantes naturales, i.e., café, jugo de ciruela, etc.,**

**(9) Cuando el reo necesita orinar y/o defecar, se le proveerá al reo de una cuña(chata, orinal) vacía de hospital.]**

El Personal a cargo de la supervisión del reo notificará al Teniente de Operaciones, el cual proveerá a un segundo miembro del personal para vigilancia. Usando guantes de hule(goma, caucho), y fórceps o una paletilla bucal, el personal inspeccionará los resultados minuciosamente para determinar si hay algún contrabando.

**[(10) Cuando el reo pide afeitarse, cepillarse los dientes, u otra petición tal, se debe proveer un envase de lavado y un recipiente de agua para que lo use en la celda.**

**(11) El personal de la institución estará disponible a petición del reo, siempre que sea razonable y dentro de los límites de las necesidades de seguridad.]**

d. Cada Capitán desarrollará Ordenes de Puesto que sirvan de guía al personal a cargo de supervisar a un reo en estado de Dry Cell. Se debe tomar en consideración el uso de cámaras de video durante el estado de Dry Cell.

e. Cualquier pregunta, emergencia, u otra situación que ocurra sera llevada inmediatamente a la atención del Teniente de Operaciones. Es la responsabilidad del empleado a cargo de la supervisión de asegurar que el reo no se deshaga de ningún artículo ocultado, o permitir una actividad que le dé acceso del articulo al reo, por consiguiente poniendo en peligro la seguridad y el buen funcionamiento de la institución, el personal, y los reos.

f. Se recomienda que se identifique uno o más cuartos o celdas como celdas de Dry Cell, que reúnan los siguientes requisitos:

(1) El cuarto debe estar libre de lugares de escondite y debe amueblarse con una sola cama.

(2) Las puertas deben tener paneles de observación apropiados para proteger al personal y permitir observación sin obstrucciones.

(3) Las ventanas de la celda de Dry Cell tendrán mallas metálicas de seguridad para evitar la pérdida de contrabando.

(4) Si el área designada está equipada con un retrete/inodoro y/o lavamanos, se habrá de suspender el servicio de agua a la celda, y se removerá el agua antes que se permita al reo en la celda. El servicio de agua permanecerá suspendido mientras dure el proceso de Dry Cell.

(5) Antes de colocar a un reo en estado de Dry Cell, la celda que ha de ser usada debe ser completamente inspeccionada y debe determinarse que esta libre de contrabando. Los lugares con potencial de servir de escondite, si hay alguno, deben ser documentados.

8. **[RADIOGRAFÍAS, INSTRUMENTO MAYOR, FLUOROSCOPIO, O INTRUSIÓN QUIRÚRGICA §552.13**

**a. El médico de la institución puede autorizar el uso de un fluoroscopio, de instrumentos principales (incluyendo un anoscopio o un speculum vaginal), o una intrusión quirúrgica solamente por razones médicas, con el consentimiento del reo.]**

El uso de un fluoroscopio, de instrumentos principales, o de intrusión quirúrgica sólo puede ser autorizado por razones médicas. Es necesario obtener el consentimiento del reo antes de hacer uso de estos.

**[b. El médico de la institución puede autorizar el uso de una radiografía por razones médicas y sólo con el consentimiento del reo. Cuando no hay ninguna alternativa razonable, y se ha determinado que es necesario hacer un examen de radiografía para la seguridad, el buen funcionamiento, o la disciplina de la institución, el Warden, con la aprobación del Director Regional, puede autorizar que el médico de la institución ordene un examen de radiografía que no sea repetitivo, con el propósito de determinar si el contrabando esta escondido en o dentro del reo (por ejemplo: dentro de un yeso o una cavidad del cuerpo). No se puede hacer un examen de radiografía, si el médico de la institución determina que es probable que cause daño o lesión médica seria o permanente al reo. El personal archivará la documentación y las razones para el examen en el expediente central y el expediente médico del reo.]**

Para propósitos de este reglamento, el daño en teoría que pudiera ser causado por una sola exposición de Rayos X no constituye una situación probable que resulte en un daño o lesión médica seria o permanente al reo.

**[(1) El Warden y el Director Regional o personas que se desempeñan oficialmente en esa capacidad no pueden redelegar la autoridad para aprobar un examen de radiografía con el propósito de determinar si el contrabando está presente. Sin embargo, un Warden Interino o un Director Regional Interino pueden realizar esta función.]**

Cuando el caso requiere la aprobación del Warden, y ni el Warden o el Warden Interino están disponibles, el Oficial de Turno de la Institución o el Oficial Administrativo de Turno deben ser notificados. Luego de determinar que un examen de radiografía aparenta estar justificado, el Oficial de turno debe notificar al Director Regional o al Director Regional Interino para obtener aprobación de hacer el examen.

Se remitirá una copia del formulario completado BP-313 al Director Regional que autorizó la inspección.

**[(2) El personal habrá de solicitar el consentimiento del reo antes de hacer el examen de radiografía. Sin embargo, no es requerido el consentimiento del reo.**

**c. El Warden puede tomar radiografías de objetos inanimados siempre que el reo no sea expuesto.]**

Cuando el caso requiere la aprobación del Warden y el Warden no está disponible, esta función puede ser realizada por el Warden Interino, el Oficial de Turno, o el Oficial Administrativo de Turno. La autoridad no esta delegada a ningún otro miembro del personal.

Los procedimientos para deshacerse del contrabando que sea hallado se desarrollarán localmente y de acuerdo con los requisitos del FBI y el Fiscal General, para posible enjuiciamiento.

9. **[INSPECCIÓN DE LAS ÁREAS DE VIVIENDA Y TRABAJO DE LOS REOS §552.14**

**a. El personal puede inspeccionar el área de vivienda y trabajo de un reo, y los artículos personales que se hallan dentro de esas áreas, sin el aviso o la aprobación previa del reo y sin que el reo este presente.]**

Las inspecciones de las unidades de vivienda y de áreas de trabajo se completarán como se ha estipulado en el Manual de Servicios Correccionales. Cada institución establecerá procedimientos para asegurar que todas las unidades de vivienda y áreas de trabajo se inspeccionen rutinariamente, pero de forma irregular, debido a que tales inspecciones son diseñadas principalmente para:

- encontrar contrabando,
- prevenir fugas,
- mantener las normas de higiene, y
- eliminar riesgos de incendio y seguridad.

Cuando haya una pregunta sobre la legitimidad de algún artículo religioso, debe consultarse al Capellán.

El personal mantendrá la documentación escrita de cada inspección a una unidad de vivienda dentro de la unidad de vivienda. Las áreas de trabajo (incluyendo las industrias) serán inspeccionadas cada día laborable por los supervisores de taller, y estas inspecciones se complementarán con inspecciones periódicas por equipos regulares de inspección. No se requiere documentar las inspecciones diarias, sin embargo, éstas deben monitorearse informalmente para asegurar conformidad con las reglas. El Capitán mantendrá la documentación de las inspecciones del equipo de inspección.

**[b. El personal que lleva a cabo la inspección dejará el área de vivienda o de trabajo tan exactamente al orden original como sea posible.]**

Kathleen M. Hawk
Director